MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TONALÁ.

En la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto, aprobó *el "Dictamen Respecto de la Evaluación del Cumplimiento de la Publicación de da Información Fundamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tonalá"*, el cual fue notificado de manera física el 09 nueve de noviembre del presente año.

Asimismo, adjunto al aludido acuerdo, se envió el *"Anexo 1 Resultados por artículo, fracción e inciso de la evaluación al sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá"* y el *"Anexo 2: Observaciones y recomendaciones de la evaluación al sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá"*.

Ahora bien, en la página 7 del *"Dictamen Respecto de la Evaluación del Cumplimiento de la Publicación de da Información Fundamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tonalá"*, **DICE:**

Calificación Final
68.75

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
100	50	100	25

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Artículo 8, fracción VI, inciso j)	100	50	100	25	68.75

DEBIENDO DECIR:

Calificación Final
75

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
100	75	100	25

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Artículo 8, fracción VI, inciso j)	100	75	100	25	75

Por último, se ordena agregar al expediente de la evaluación, la presente modificación al Dictamen Respecto de la Evaluación del Cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tonalá.

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente al Ayuntamiento de Tonalá.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Pleno del Instituto, quien certifica y da fe, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

AHG/mrnz

DICTAMEN RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TONALÁ

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la obligación contendida en el artículo 8°, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. El Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1:	Evaluar la publicación de la información fundamental de 125 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2016.
Indicador 1.1:	[x/100] | "x es el número de portales *Web* evaluados".
Meta 1.1.1:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en el inciso j), de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Indicador 1.1.1:	[(x/1) 100] | "x" es la obligación contenida en el inciso j), de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia Local,

con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. El Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el **Ayuntamiento de Tonalá.**

CONSIDERANDOS

I **CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el **Ayuntamiento de Tonalá.**

II **OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, el 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos

en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III **ATRIBUCIÓN UNIDAD.** Que según lo dispone el artículo 32, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizarla mensualmente.

IV **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR.** Que el artículo 8, numeral 1, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V **COMPETENCIA**. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Pleno los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

VI **ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.** El 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó el *"Acuerdo mediante el cual expide las bases de interpretación, implementación y recomendaciones respecto del decreto número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado el 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*.

VII **METODOLOGÍA.** La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación

a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Objetivo: Evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

Obligaciones	***Descripción***
Información pública fundamental (Artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.
Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental (Artículo 8, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
Publicar y actualizar la información fundamental (Artículo 25, punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Obligaciones	Descripción
Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Artículo 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Transparencia o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública. Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo. Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo. Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados; Sanción: Multa de cien a setecientos cincuenta días de salario mínimo.

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son: **Publicidad:** si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?* **Vigencia:** si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.* **Accesibilidad:** si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?* **Información Completa:** si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: Los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por división de la información

$$CDI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:
CDI= *Calificación por división de la información*
VOi = *Valor obtenido por el sujeto obligado i** en cada parámetro adjetivo evaluado*
n= *Total de parámetros evaluados*

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF = \left(\frac{\sum VOCI_i}{nCI} \right) * 100$$

Donde:
CF= *Calificación Final*
VOCIi = *Valor obtenido por el sujeto obligado i en cada división de información evaluado*
n= *Total de división de información evaluados*

Escala de calificación: 0 -100

* *i* representa al sujeto obligado al que corresponda la evaluación

Tipo de metodología: Cuantitativa.

Universo: Ayuntamiento de Tonalá.

Periodo de levantamiento: 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

Fuente de información fundamental: Página de Internet: tonala.gob.mx.

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al Ayuntamiento de Tonalá:

Art. 8 Fracción VI Inciso: j)

VIII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al Ayuntamiento de Tonalá, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final*
68.75

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
100	50	100	25

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Artículo 8, fracción VI, inciso j)	100	50	100	25	**68.75**

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Dictamen:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tonalá; y

* ***Nota:*** Para el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 1 obligación concreta, la cual fue evaluada considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 4 las variables evaluadas. El criterio Información Completa, fue evaluado considerando en total **103** variables.

Anexo 2: Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tonalá.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tonalá, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental del artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo siguiente:

1. Sesiones del Comité de Transparencia.

SEGUNDA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tonalá, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental del artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo siguiente:

1. Sesiones del Pleno del Ayuntamiento;
2. Sesiones de las Comisiones Edilicias; y
3. Audio y video de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto.

D I C T A M I N A

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tonalá** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con la conclusión segunda de este Dictamen, en relación con el anexo 2 del mismo.

SEGUNDO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tonalá** en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Pleno los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal *Web*; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al **Ayuntamiento de Tonalá.**

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

AHG/mmz

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TONALÁ

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Art. 8 Información Fundamental General					
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;					
SESIONES DE PLENO	1	1	1	0	75
SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS	1	0	1	0	50
COMITÉ DE TRANSPARENCIA	1	1	1	1	100
AUDIO Y VÍDEO SESIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO	1	0	1	0	50
Calificación Final	100	50	100	25	68.75

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TONALÁ

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
Artículo 8°. Información Fundamental — General.	
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:	
j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados.	
SESIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO	El sujeto obligado es omiso en publicar las actas íntegras o las minutas de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, dado que, lo que publicita no tiene firmas de los miembros del Pleno del Ayuntamiento. Asimismo, al final del apartado denominado *"Versiones Estenográficas de Sesiones de Ayuntamiento"*, establece la siguiente leyenda: *"Las actas aprobadas se encuentran publicadas en la Gaceta Oficial"*, no obstante lo anterior, al ingresar a la Gaceta Oficial, no se encuentran actas firmadas por los integrantes del citado Pleno. Por ello se penaliza el parámetro de información completa.
SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS	El artículo 27, párrafo sexto de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada. Lo anterior, se menciona dado que en las siguientes comisiones: Alumbrado Público; Gobernación; Prensa y Difusión; Fomento Agropecuario; Ecología, Saneamiento y Acción Contra la Contaminación; Reclusorios, Desarrollo Urbano y Habitación Popular; Festividades Cívicas y Crónicas Municipales; Asuntos Metropolitanos; Protección Civil y Bomberos; Administración y Desarrollo Humano; Mercado y Centrales de Abastos; Igualdad de Género; Transparencia y Rendición de Cuentas; Fomento y Desarrollo Económico; Nomenclaturas Calles y Calzadas;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	Salubridad e Higiene; Turismo; Promoción Cultural; Educación; Ciudades Hermanas; Patrimonio Municipal; Parques y Jardines; Asuntos de la Niñez; Planeación del Desarrollo Municipal; Fomento Deportivo; Inspección y Vigilancia; Seguridad Púbica y Tránsito; Atención a la Juventud; Obras Públicas y Construcciones; Infraestructura, Servicios y Desarrollo Sustentable e Infraestructura Rural, **en consecutivos meses** publican la siguiente leyenda: "No se realizaron sesiones este mes". Lo cual no es justificante, de conformidad al numeral antes invocado. Por ello se penaliza la vigencia de la información. Por otra parte, el sujeto obligado es omiso en publicar el acta íntegra de las sesiones de las siguientes comisiones: Derechos Humanos; Agua Potable y Alcantarillado; Alumbrado Público; Artesanías; Aseo Público; Asistencia Social; Asuntos de la Niñez; Asuntos Metropolitanos; Atención a la Juventud; Cementerios; Ciudades Hermanas; Derechos Humanos; Desarrollo Social; Desarrollo Urbano y Habitación Popular; Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación; Educación Pública; Espectáculos Públicos; Festividades Cívicas y Crónicas Municipal; Fomento Agropecuario; Fomento Deportivo; Fomento y Desarrollo Económico; Gobernación; Hacienda; Igualdad de Género y Asuntos Indígenas; Infraestructura Rural; Infraestructura, Servicios y Desarrollo Sustentable; Inspección y Vigilancia; Justicia; Mercados y Centrales de Abasto; Nomenclatura, Calles y Calzadas; Obras Públicas y Construcciones; Parques y Jardines; Participación Ciudadana; Patrimonio Municipal; Planeación del Desarrollo Municipal; Promoción Cultural; Protección Civil; Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Rastro y Servicios Complementarios; Reclusorios; Reglamentos; Salubridad e Higiene; Seguridad Pública y Tránsito; Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; y Turismo. Asimismo, es omiso en publicar las versiones estenográficas de las sesiones de las siguientes comisiones: Agua Potable y Alcantarillado; Espectáculos Públicos; y Fomento y Desarrollo Económico. En virtud de las razones expuestas se penaliza el parámetro adjetivo de información completa.
AUDIO Y VÍDEO DE LAS SESIONES DEL	El sujeto obligado es omiso en tener actualizada la información toda vez que el último audio y

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
PLENO DEL AYUNTAMIENTO	vídeo de la sesión del Pleno del Ayuntamiento es del 09 de mayo de 2016, cabe hacer mención que la información debe actualizarse por lo menos una vez al mes, por ello se penaliza la vigencia de la información. Por otra parte, es omiso en publicar el audio y vídeo de la última sesión del Pleno del Ayuntamiento, así como la información histórica del audio y vídeo de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, a partir del 01 de marzo de 2015 y como consecuencia no se encuentra en orden cronológico, de tal manera que no permita la accesibilidad al ciudadano; si bien es cierto publica la siguiente leyenda: *"De la Administración 2012-2015 no se entregaron vídeos de las sesiones de Ayuntamiento, la Unidad de Transparencia no puede publicar desde Marzo a Septiembre de 2015. En el año 2015 se interpuso un Recurso de Transparencia (154/2015) en contra del Ayuntamiento de Tonalá por no tener Información Fundamental; mismo que fue solventado y declarado cumplido por el Pleno de ITEI el 21 de Junio 2016"* , no obstante lo anterior, no es suficiente para justificar la inexistencia de la publicación de la información, debido a que en la entrega recepción que hizo la anterior administración, debió de hacerse la observación que dicha información no formaba parte de la información recibida por la actual administración. Por ello se penaliza el parámetro adjetivo de información completa. **LINEAMIENTO** **Numeral 10, fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos de publicación y actualización de información fundamental:** **10.** La publicación de la información contenida en el inciso j), deberá publicarse las actas o minutas íntegras de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los órganos de gobierno y comités de clasificación, entre otros. Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo II, del título Segundo de la Ley. La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y permanecer publicada de permanentemente. ... **En el caso de los Ayuntamientos, con el fin de transparentar el proceso de la toma de decisiones, se transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del Ayuntamiento en Pleno, lo anterior a través de Internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.** **Después de la transmisión en tiempo real de la última sesión del órgano de gobierno, el soporte videográfico deberá permanecer publicado hasta en tanto no se lleve a cabo la siguiente sesión. El Instituto y los Ayuntamientos deberán resguardar los soportes de las sesiones por un periodo de tres años para su consulta.**